

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-79

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO
PRESUPUESTARIO POR LA CANTIDAD DE NOVENTA Y SEIS
MIL (96,000) DOLARES A FIN DE VIABILIZAR LA
IMPLANTACION DE LA LEY NUM. 90 DE 27 DE JULIO DE 1995.**

- POR CUANTO:** La Junta de Libertad Bajo Palabra es responsable de mantener un sistema de libertad condicional como alternativa para rehabilitar al confinado que cumpla con unos requisitos mínimos de buena conducta y actitud positiva para readaptarse a la libre comunidad.
- POR CUANTO:** Para cumplir con tal responsabilidad, se fomenta la disciplina y reforma de los confinados, de manera que se les permita reincorporarse a la sociedad rehabilitados física, social y moralmente.
- POR CUANTO:** Existe legislación que provee a toda víctima o testigo de la comisión de un acto delictivo, entre otros, el derecho a ser notificado del desarrollo de la investigación, procesamiento y sentencia contra el responsable del delito.
- POR CUANTO:** Este y otros derechos se han ampliado a fin de que las víctimas tengan la oportunidad de desempeñar un rol más activo en el procesamiento y rehabilitación del autor del delito, como por ejemplo disponer que la víctima pueda ser informada sobre el desarrollo del cumplimiento de la sentencia de su ofensor, según establece la Ley Núm. 151 de 22 de diciembre de 1994.
- POR CUANTO:** Con el propósito de fortalecer estos derechos, se aprobó la Ley Núm. 90 de 27 de julio de 1995 a fin de salvaguardar los derechos de las víctimas de delito de igual manera que se salvaguardan los derechos de los acusados.
- POR CUANTO:** La citada Ley Núm. 90, reconoce a toda víctima el derecho de notificación, asistencia y participación en los procedimientos para la concesión o modificación del privilegio a la libertad bajo palabra del responsable de la comisión del delito, así como en la vista final para su renovación.

POR CUANTO: Como parte de este procedimiento, la Junta es responsable de notificar por escrito a la víctima del delito sobre la celebración de la vista con no menos de quince (15) días laborables de anticipación, lo que conlleva una carga de trabajo adicional e imprevista, estimada en 24,000 casos anuales con un promedio de dos (2) perjudicados por caso, para un total de 48,000 notificaciones.

POR CUANTO: Implantar la referida Ley Núm. 90, conllevará que la Junta de Libertad Bajo Palabra incurra en unos gastos que han sido estimados en noventa y seis mil (96,000) dólares los cuales no fueron asignados en la Ley Núm. 90, ni los puede absorber en el presupuesto que tiene asignado.

POR CUANTO: Esta es una situación imprevista que no estaba contemplada al preparar y someter el documento de presupuesto que, de no ser atendida, puede afectar los servicios que el Gobierno viene obligado a prestar.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", faculta al Gobernador a utilizar el Fondo Presupuestario para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que libere la cantidad de noventa y seis mil (96,000) dólares del Fondo Presupuestario y la ponga a la disposición de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

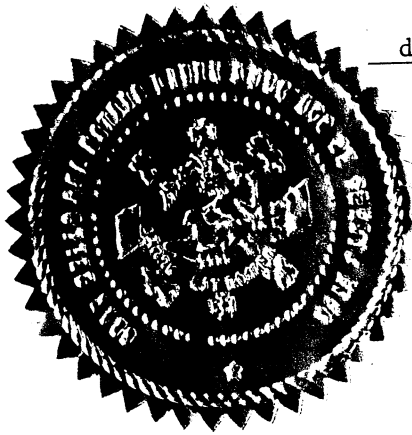
SEGUNDO: Los fondos aquí autorizados serán utilizados por la Junta de Libertad Bajo Palabra para cubrir gastos imprevistos que han resultado de la implantación de la Ley Núm. 90 de 27 de julio de 1995.

TERCERO: El Director Ejecutivo de la Junta de Libertad Bajo Palabra deberá rendir al Secretario de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

al cierre del vigente año fiscal, informes detallados sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 26 de diciembre de 1995.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 28 de diciembre de 1995.

Norma E. Burgos
Norma E. Burgos
Secretaria de Estado